

AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Asamblea

Distr.
LIMITADA

ISBA/A/L.6
15 de agosto de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Primer período de sesiones (tercera parte)
Kingston, Jamaica
7 a 18 de agosto de 1995

Declaración del Embajador Kenneth Rattray (Jamaica),
Relator General de la Comisión Preparatoria de la
Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del
Tribunal Internacional del Derecho del Mar, al presentar,
en nombre del Presidente de la Comisión Preparatoria, el
informe final de la Comisión Preparatoria (LOS/PCN/153)

1. Tengo el honor, en ausencia del Presidente de la Comisión Preparatoria, de presentar a la Asamblea, de conformidad con el párrafo 11 de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; el informe final de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
2. En dicho informe, según lo dispuesto en el mencionado párrafo 11, no se incluyen las recomendaciones de la Comisión Preparatoria sobre las disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
3. El informe de la Comisión Preparatoria figura en el documento LOS/PCN/153, que consiste en 13 volúmenes en los que se deja amplia constancia de la labor realizada por la Comisión Preparatoria durante sus períodos de sesiones celebrados entre 1983 y 1994. El informe está estructurado sobre la base del marco institucional de la Comisión Preparatoria, que comprendía:
 - a) El Pleno, incluida, la Mesa;
 - b) La Comisión Especial 1;
 - c) La Comisión Especial 2;
 - d) La Comisión Especial 3; y

e) La Comisión Especial 4.

4. Como ya he indicado, para los fines del presente informe no nos vamos a referir a la Comisión Especial 4, cuya esfera de responsabilidad guardaba relación con el Tribunal.

5. Las esferas de responsabilidad de los distintos órganos de la Autoridad, eran las siguientes:

- 1) Entre las funciones del Pleno se contaban la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que regía las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos, así como la preparación de los proyectos de reglamento para los órganos de la Autoridad, la formulación de recomendaciones acerca de la relación entre la Autoridad y diversas entidades y la preparación de normas, reglamentos y procedimientos sobre las cuestiones administrativas, financieras y presupuestarias relacionadas con los distintos órganos de la Autoridad. La Mesa desempeñó, en nombre de la Comisión Preparatoria, las funciones de órgano ejecutivo para la administración de la resolución II. En relación con el desempeño de sus funciones relativas a la aplicación de la resolución II, la Comisión Preparatoria estableció en su noveno período de sesiones el Grupo de Expertos en Capacitación.
- 2) La Comisión Especial 1 estaba encargada de realizar estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la zona internacional de los fondos marinos, con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarlos a efectuar los ajustes económicos necesarios. También debía preparar estudios sobre la creación de un fondo de compensación y hacer recomendaciones a la Autoridad sobre el particular.
- 3) La Comisión Especial 2 estaba encargada de tomar todas las medidas necesarias para que la Empresa, es decir, el órgano de la Autoridad dedicado a la minería, comenzara cuanto antes a funcionar de manera efectiva.
- 4) La Comisión Especial 3 estaba encargada de preparar normas, reglamentos y procedimientos para la exploración y explotación de la Zona, es decir, el Código de Minería en los Fondos Marinos.

6. El informe sobre la labor realizada por el Pleno, incluidos la Mesa y el Grupo de Expertos en Capacitación, figura en los volúmenes I a V del documento LOS/PCN/153.

I. ASPECTOS DESTACADOS DEL INFORME SOBRE LA LABOR REALIZADA POR EL PLENO Y LA MESA

Aplicación de la resolución II

7. En los párrafos 12 a 68 del documento LOS/PCN/130, en las páginas 13 a 23 del volumen I, se ofrece una descripción de la labor de la Comisión Preparatoria relativa a la aplicación de la resolución II.

8. La comisión Preparatoria se ocupó en primer lugar de establecer las normas para la inscripción de los primeros inversionistas y pudo resolver en particular la difícil cuestión de las superposiciones que se encontró que existían entre las áreas reclamadas por Francia, el Japón y la Unión Soviética en el Pacífico nororiental. La resolución de ese conflicto, que se logró mediante propuestas que pasaron a conocerse como el Entendimiento de Arusha, facilitó la inscripción del primer grupo de solicitantes como primeros inversionistas. El Entendimiento y la declaración sobre la aplicación de la resolución II figuran, respectivamente, en el documento LOS/PCN/L.8, en las páginas 6 y 7 del volumen II, y en el anexo del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, en las páginas 33 a 37 del volumen II. La solución prevista en el Entendimiento para resolver los conflictos derivados de las superposiciones entre las áreas reclamadas por el primer grupo de primeros inversionistas y proteger las áreas reservadas a la Autoridad se basaba fundamentalmente en lo siguiente:

a) Establecer un sistema según el cual los solicitantes pudieran ceder voluntariamente por adelantado partes del área reclamada al tiempo de su inscripción como primeros inversionistas; y

b) Que los primeros solicitantes con reivindicaciones superpuestas, a saber, Francia, el Japón y la URSS, se asignaran a sí mismos determinadas partes del área y que aportaran conjuntamente partes de ésta para que formaran parte del área que se ha de reservar a la Autoridad.

9. Como parte integrante de esos entendimientos, se estableció que, sin perjuicio de las disposiciones que figuran en el inciso i) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, el primer grupo de solicitantes ayudaría a la Comisión Preparatoria y a la Autoridad en la exploración de un sitio minero para la primera operación de la Empresa y en la preparación de un plan de trabajo relativo a dicho sitio minero. Después de la inscripción se analizarían las condiciones y el alcance de dicha ayuda y se llegaría a un acuerdo al respecto, aplicando mutatis mutandis las disposiciones que figuran en el apartado c) del párrafo 7 de la resolución II.

10. Se estableció también que el trato otorgado a los posibles solicitantes en relación con su solicitud sería análogo al otorgado al primer grupo de solicitantes, siempre que los posibles solicitantes asumieran obligaciones parecidas a las del primer grupo de solicitantes y presentaran sus solicitudes antes de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de mar.

11. Se nombró un Grupo de Expertos Técnicos para que examinara las solicitudes de los primeros inversionistas y formulara recomendaciones a la mesa, que tenía la responsabilidad de actuar en nombre de la Comisión Preparatoria como órgano ejecutivo de ésta para la inscripción de los primeros inversionistas.

12. Para los fines del cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos y de los Estados certificadores, se llegó en 1990 a un Entendimiento, que se expone detalladamente en el anexo del documento LOS/PCN/L.87, en las páginas 109 a 112 del volumen II. En los párrafos 39 a 51 del documento LOS/PCN/130, en las páginas 18 a 20 del volumen I, figura también una descripción general del Entendimiento.

13. Fundamentalmente, el Entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos y de los Estados certificadores constaba de lo siguiente:

a) Un compromiso por parte de los cuatro primeros inversionistas, a saber, Francia, el Japón, la Unión Soviética y la India, de proporcionar capacitación gratuitamente de conformidad con el programa de capacitación aprobado por la Comisión Preparatoria, teniendo en cuenta las recomendaciones del Grupo de Expertos Técnicos (párrafo 2 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, volumen II, página 109);

b) El compromiso por parte de Francia, el Japón y la Unión Soviética de realizar gratuitamente los trabajos preparatorios de la etapa I del plan de trabajo para la exploración en el área reservada a la Autoridad; una vez finalizada la etapa I y examinados los resultados obtenidos, y teniendo en cuenta la decisión de cualquier primer inversionista de iniciar la etapa II del plan de exploración en las zonas asignadas a él, se convendría en la ejecución de la etapa II del plan de exploración acordando los términos y condiciones de esa exploración de conformidad con el inciso i) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II (párrafos 7 a 9 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, volumen II, página 110);

c) El acuerdo de eximir a los tres primeros inversionistas de la obligación de pagar 1 millón de dólares de los EE.UU. por año a partir de la fecha de inscripción una vez que hayan cumplido de manera satisfactoria sus obligaciones relativas a la capacitación y la exploración (párrafo 10 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, volumen II, página 110);

d) El compromiso por parte de la India de emprender un programa de exploración de un yacimiento minero para la Empresa en el área reservada a la Autoridad en el Océano Índico, con lo que se eximió a la India de la obligación de pagar el canon anual por la suma de 1 millón de dólares de los EE.UU., como "parte del entendimiento general" (párrafo 11 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, volumen II, página 111);

e) El compromiso por parte de los cuatro primeros inversionistas inscritos de cumplir sus obligaciones estipuladas en la Convención respecto de la transmisión de tecnología y de que la capacitación en el uso de toda la tecnología disponible constituya un componente esencial del programa de capacitación (párrafo 3 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, volumen II, página 109);

f) El compromiso de acordar el monto de los gastos periódicos para la exploración en consulta con la Comisión Preparatoria (párrafo 4 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, volumen II, página 109);

g) El compromiso por parte de los cuatro Estados certificadores de proporcionar, de

conformidad con el inciso ii) del apartado b) del párrafo 12 de la resolución II, informes anuales sobre las primeras actividades realizadas por ellos o sus entidades en sus respectivas áreas de primeras actividades (párrafo 5 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, volumen II, página 109);

h) El requisito de que cada uno de los primeros inversionistas presente un informe anual amplio sobre el tipo de actividades emprendidas por él y detalles de los gastos realizados durante ese año, así como una lista de los datos y la información obtenidos como resultado de esas actividades (párrafo 13 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, volumen II, página 111);

i) Un acuerdo en el sentido de que, dentro de los tres meses siguientes al depósito del sexagésimo instrumento de ratificación de la Convención, el Grupo de Expertos Técnicos haga una evaluación del momento en que cabe esperar que comience la producción comercial y si, como resultado de esa evaluación, el Grupo de Expertos Técnicos llega a la conclusión de que la producción comercial no va a comenzar en mucho tiempo, la Comisión Preparatoria recomiende que se suspenda por el período pertinente el pago del canon anual fijo pagadero con arreglo al párrafo 3 del artículo 13 del anexo III (párrafo 12 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, volumen II, página 111);

j) La afirmación de que, de conformidad con el apartado b) del párrafo 7 de la resolución II, la Autoridad tendrá en cuenta las disposiciones de este Entendimiento al negociar las condiciones financieras del contrato y, al hacerlo, tendrá en cuenta el momento de la inscripción y el cumplimiento satisfactorio por parte de cada uno de los cuatro primeros inversionistas inscritos de sus obligaciones respectivas con arreglo a este Entendimiento (párrafo 15 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, volumen II, páginas 111 y 112);

k) El acuerdo (teniendo en cuenta el apartado e) del párrafo 19 de la declaración sobre la aplicación de la resolución II, que disponía que el trato otorgado a los posibles solicitantes sería análogo al otorgado al primer grupo de solicitantes, siempre que aquellos asumieran obligaciones parecidas y presentaran sus solicitudes antes de la entrada en vigor de la Convención) de concertar acuerdos similares a los contenidos en este Entendimiento con cualquier otro primer inversionista inscrito o solicitante (párrafo 17 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, volumen II, página 112).

14. Durante la existencia de la Comisión Preparatoria se inscribieron siete primeros inversionistas, a saber:

- 1) La India, el 17 de agosto de 1987;
- 2) El IFREMER/AFERNOD (Francia), el 17 de diciembre de 1987;
- 3) La DORD (Japón), el 17 de diciembre de 1987;
- 4) Yuzhmorgeologiya (URSS), el 17 de diciembre de 1987;
- 5) China Ocean Mineral Resources Research and Development Association

(COMRA) (1991);

- 6) La Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI) (Bulgaria, Cuba, Polonia, la República Checa y Eslovaca y la URSS) (1991); y
- 7) La República de Corea (1994).

15. El informe sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas registrados con arreglo a la resolución II y los entendimientos conexos preparados por la Secretaría figuran en el documento LOS/PCN/145, de 23 de septiembre de 1994, en las páginas 203 a 219 del volumen I del informe.

II. PROYECTOS DE REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA AUTORIDAD

16. El Pleno se ocupó también de preparar los proyectos de reglamento de los órganos de la Autoridad. En ese sentido, el Pleno preparó los siguientes proyectos:

- a) Proyecto de reglamento de la Asamblea de la Autoridad (LOS/PCN/WP.20/Rev.3) (vol. V, págs. 3 a 32); cabe señalar a este respecto que la Asamblea ha aprobado ya su propio reglamento;
- b) Proyecto de reglamento del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (LOS/PCN/WP.26/Rev.3) (vol. V, págs. 33 a 58);
- c) Proyecto de reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica (LOS/PCN/WP.31/Rev.3) (vol. V, págs. 59 a 74);
- d) Proyecto de reglamento de la Comisión de Planificación Económica (LOS/PCN/WP.36/Rev.2) (vol. V, págs. 75 a 90).

17. En los párrafos 70 a 138 del documento LOS/PCN/130 (vol. I, págs. 23 a 33) figura una descripción de la labor de la Comisión Preparatoria relativa a las cuestiones pertinentes a los proyectos de reglamento de los distintos órganos de la Autoridad.

III. PROYECTOS DE ACUERDO RELATIVOS A LA RELACIÓN DE LA AUTORIDAD CON LAS NACIONES UNIDAS, EL PAÍS ANFITRIÓN Y LA PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DEL MAR

18. El Pleno se encargó también de preparar los siguientes proyectos de acuerdo:

- i) Proyecto de acuerdo entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica relativo a la sede de la Autoridad (LOS/PCN/WP.47/Rev.2) (vol. V, págs. 96 a 124);
- ii) Proyecto de acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos marinos (LOS/PCN/WP.50/Rev.3) (vol.

V, págs. 140 a 146); y

- iii) Proyecto de protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (LOS/PCN/WP.49/Rev.2) (vol. V, págs. 125 a 139).

19. En los párrafos 139 a 152 del documento LOS/PCN/130 (vol. I, págs. 33 a 35) figura una descripción de la labor de la Comisión Preparatoria relativa a esos tres acuerdos.

IV. INFORME SOBRE LA LABOR REALIZADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL 1

Comisión Especial 1

20. Cabe recordar que la Comisión Especial 1 estaba encargada de realizar estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la zona internacional de los fondos marinos, con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarlos a efectuar los ajustes económicos necesarios, incluida la preparación de estudios sobre la creación de un fondo de compensación y la formulación de recomendaciones sobre el particular a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

21. El informe de la Comisión Especial 1 figura en los volúmenes VI a IX. Invito a que se preste especial atención al informe final provisional consolidado presentado por el Presidente de la Comisión Especial 1, el Embajador Hasjim Jhalal de Indonesia, que figura en las páginas 5 a 34 del volumen VI.

V. INFORME SOBRE LA LABOR REALIZADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL 2

Comisión Especial 2

22. Se recordará que la Comisión Especial 2 estaba encargada de tomar todas las medidas necesarias para que la Empresa comenzara cuanto antes a funcionar de manera efectiva y de desempeñar las funciones a que se refiere el párrafo 12 de la resolución II:

23. El informe de la Comisión Especial 2 figura en los volúmenes X y XI. Invito a que se preste especial atención al informe final provisional consolidado presentado por el Presidente de la Comisión Especial 2, el Embajador Lennox Ballah de Trinidad y Tabago, que figura en las páginas 8 a 28, del volumen X.

VI. INFORME SOBRE LA LABOR REALIZADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL 3

Comisión Especial 3

24. La Comisión Especial 3 estaba encargada de preparar normas, reglamentos y procedimientos para la exploración y explotación de la zona de los fondos marinos profundos, a lo que se hace referencia por lo general como la preparación del Código de Minería.

25. El informe de la Comisión Especial 3 figura en los volúmenes XII y XIII. Invito a que se preste especial atención al informe final provisional consolidado presentado por su Presidente, que figura en las páginas 304 a 317 del volumen XIII.

VII. ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI DE LA
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL
MAR

26. A la luz del acuerdo aprobado por la Asamblea General el 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, la Comisión Preparatoria decidió recomendar a la Autoridad que se modificaran las recomendaciones que figuraban en su informe a fin de ajustarlas a dicho acuerdo.

KIN95-261 (S) 16095 16095